



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Adrián Ferley Quirama Hoyos
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 032 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, concretamente los hechos 16 y 18, señalando con precisión qué relación directa y de causalidad tiene el accidente sufrido por el demandante con el detrimento económico del establecimiento de comercio "Distribuidora Merluza".

2. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la pretensión 4.2 en donde solicita indemnización por perjuicios morales o fisiológicos.

Para lo anterior, tendrá en cuenta que si bien los perjuicios morales y fisiológicos se encuentran clasificados como perjuicios inmateriales, los hechos que fundamentan su reconocimiento difieren en sus características, de ahí que

la pretensión debe individualizar el concepto o perjuicio cuya indemnización se pretende.

3. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito “...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá adecuar el escrito de la demanda, para incluir un acápite de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

5. Se allegará una copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

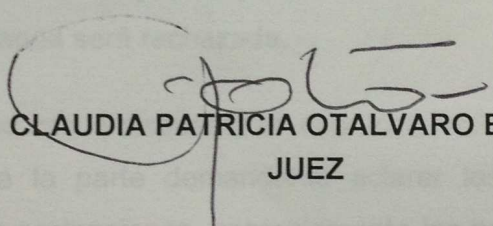
7. Igualmente, se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo ordenado en el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, allegará la parte demandante prueba de la existencia y representación legal de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU.

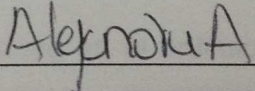
9. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica para notificaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y el Municipio de Medellín, las cuales no fueron señaladas dentro del escrito de la demanda.

10. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.
Medellín, <u>29 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria